RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 0 1 1 5 7 / 2 1 visto:

El expediente Ente Regulador N° 267- 51392/2021, caratulado: "FILTRIN FRANCISCO. Reclamo Servicio Comercial EDESA. S.A RECONEXIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO"; el Acta de Directorio N° 24/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inicia con la presentación realizada ante el ENRESP, por el Sr. Filtrin Francisco, con domicilio en calle Gral. Güemes N° 553, B° San Martin, de la localidad de San Ramon de la Nueva Oran, por suministro correspondiente al NIS 5219282 ubicado sobre Ruta Nacional N° 34 Km 1.134, Zona Rural, de la misma localidad, quien manifiesta en fecha 12/01/2021, que pone en conocimiento del Organismo, que no puede obtener por parte de la Empresa EDESA S.A, la reconexión del Servicio Eléctrico en el domicilio declarado, habiendo cumplimentado con todos los requisitos y pagos ante la Prestataria. Asimismo informa que, ante tal demora se presentó en las oficinas comerciales de EDESA S.A de manera personal, donde le fue informado que en fecha 05/11/2020, la orden de reconexión del servicio fue enviada al área técnica de la Empresa. Resalta que el inmueble desarrolla actividades comerciales y el no contar con la energía eléctrica necesaria le ocasiona graves perjuicios económicos y laborales, por lo que solicita se tome la intervención que corresponda en las presentes actuaciones.

Que en fecha 29/01/2021, a fs. 04, toma intervención en autos la Gerencia Eléctrica del ENRESP, procediendo a solicitar a la Distribuidora remita al Organismo todas las actuaciones técnicas referidas al reclamo impetrado en el plazo de 2 (dos) días de recepcionada la presente, realizando en el mismo acto, traslado de la presentación realizada por el usuario.

Que mediante nota DSCE 109/2021, de fecha 01/02/2021, obrante a fs. 05, la Distribuidora informa al Organismo que en fecha 11/01/2021 se notificó al usuario mediante nota DSC 239/2021 que el punto de suministro se encuentra dentro del radio electrificado siendo factible la entrega de la potencia solicitada, previa ejecución de obra eléctrica por parte de la Distribuidora. Del estudio de factibilidad

realizado por la misma surge que, se requiere un montaje de un CT Monoposte c/ trafo de 25 KVA 13.2 Kv y que el usuario debe construir el pilar sobre la línea municipal conforme la potencia solicitada y a la reglamentación de A.E.A y a la normativa de EDESA S.A. Informa asimismo que la Empresa no ha podido realizar las obras necesarias para efectivizar la reconexión del servicio a la fecha, dado que no hay acceso al pilar por el camino público, además expresa que está impedido el paso por una tranquera. Continúa manifestando que ante lo expuesto, se solicito al usuario que realice el pedido de contratación del servicio de media tensión, debiendo cumplimentar como requisito, la presentación del proyecto eléctrico de las instalaciones propias internas, a fin de realizar la proyección de las mencionadas obras. Finaliza adjuntando notas DSC 239/2021, DSC 637/2021, Copia del pedido de Reconexión, Copia del Contrato por 11 kwh firmado por el Sr. Filtrin.

Que a fs. 12, en fecha 22/03/201, retoma la intervención en las actuaciones la Gerencia De Energía Eléctrica, solicitando al usuario informe al Organismo sobre la situación actual de conexión del suministro, sus instalaciones y proceda a adjuntar fotografías de la tranquera de acceso a la propiedad y toda otra información pertinente a los efectos de la continuidad y análisis técnico del expediente.

Que a continuación, en fecha 24/03/2021, el usuario manifiesta que la solicitud de conexión de energía eléctrica se encuentra paralizada en su totalidad, manifestando que habiéndose cumplidos con todos los requisitos, la Empresa se rehúsa a la conexión del servicio, causando graves perjuicios económicos a la producción frutihortícola realizada en el inmueble. En referencia a la tranquera y al pilar manifiesta que, no son motivos para incumplir con la reconexión del servicio, puesto que con anterioridad se contaba con suministro y la lectura se realizaba con normalidad. Continúa expresando que, el pilar se encuentra en la línea de la alambrada, teniendo los operarios de la Empresa fácil acceso desde la banquina. Adjunta fotografías.

Que, a fs. 17 rola informe de la Gerencia Eléctrica del ENRESP, quien expresa que visto las actuaciones de referencia, se procedió a realizar por el Organismo un relevamiento IN SITU, llegando a la conclusión de que si bien no se observaron dificultades para acceder al pilar del usuario, como así tampoco al poste para la instalación del CT, el camino donde se ubica el suministro no es de dominio público y en ocasiones su acceso resulta impedido por medio de una tranquera. Por lo que finaliza el informe expresando que, es necesario que se genere un compromiso

01157/21

por escrito entre EDESA S.A y el Usuario, que garantice el libre acceso de los operarios hasta el medidor, como condición para la continuidad de la ejecución de la obra en cuestión.

Que conforme a lo expresado corresponde analizar la normativa aplicable al caso, en efecto el Régimen de Suministro, Art. 1º CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO, establece en el inc. f): CONDICIONES DE HABILITACIÓN. "I) No registrar deudas pendientes por suministro de energía eléctrica, u otro concepto resultante de este Reglamento. II) Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en el artículo 5º, inciso c) de este acto, cuando LA DISTRIBUIDORA así lo requiera. III) Abonar el derecho de Conexión de acuerdo al Cuadro Tarifario vigente. IV) Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro, según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar. Firmar, si corresponde, el convenio establecido en el inciso g) de este Artículo. V) Para los inmuebles o instalaciones nuevas destinadas a usos industriales o comerciales, acreditar la habilitación municipal de la instalación eléctrica correspondiente o bien que se han iniciado los trámites para la obtención de la misma."

Que continuando con el análisis pertinente el Art. 2 del Régimen de Suministro establece en la sección denominada Obligaciones del Titular y/o Usuario. en el Inc. d) Instalación propia – Responsabilidades. Mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. [...] Por su parte establece el inc f): ACCESO A LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. "Permitir y hacer posible al personal de LA DISTRIBUIDORA y/o de la AUTORIDAD DE APLICACION, que acrediten debidamente su identificación como tales, el acceso al lugar donde se hallan los gabinetes de medidores y/o equipos de medición y a sus instalaciones". En el mismo sentido en el análisis pertinente no puede dejar de resaltarse lo establecido en el art. 4 inc. i), establecido en la sección Obligaciones de la Empresa Prestataria. PLAZO DE CONCRECIÓN DEL SUMINISTRO. "Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, LA DISTRIBUIDORA, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible dentro de los límites máximos establecidos al respecto en el

Subanexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" del contrato de Concesión".

Que por su parte, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Res. Ente Regulador Nº 913/15) establece en su Art. 2 y 3.1, los requisitos y el procedimiento a seguir en el tratamiento de los reclamos interpuestos por los usuarios ante el ENRESP y la Distribuidora.

Que en el caso que nos ocupa, se advierte en primer lugar, que el suministro se encuentra dentro del área electrificada establecida en el Contrato de Concesión, situación reconocida expresamente por la Distribuidora y notificada fehacientemente al usuario.

Que continuando, se desprende del intercambio de las presentaciones realizadas, que la Distribuidora remitió las notificaciones al usuario intimando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la reconexión del servicio solicitado, informando en las mencionadas misivas las condiciones imperantes para la ejecutabilidad de dicha obra según la normativa vigente. En el mismo sentido se observa que, por parte del usuario fueron completados los requisitos exigidos para la reconexión del suministro, aclarando al respecto que es necesario que las instalaciones internas (pilar), deben reunir las condiciones técnicas establecidas por la Asociación Electrotécnica Argentina (A.E.A) y la normativa de EDESA S.A. Esta exigibilidad debe tenerse presente en el sentido de que, como lo manifestara oportunamente el usuario ya existia un anterior pilar con un suministro activo, y la solicitud de una nueva potencia (11 kW), requiere de nuevas condiciones técnicas en el mismo; las cuales no pueden soslayarse a los efectos aquí mencionados, debiendo cumplirse inexcusablemente con tal requerimiento, adjuntándose asimismo el proyecto eléctrico de las instalaciones internas propias, situación no objetada por la Prestataria, por lo se concluye que los mismos se cumplimentaron por parte del usuario. Por otro lado, en el informe IN SITU realizado por personal del ENRESP y según lo verificado por la Gerencia Eléctrica se corroboro que el inmueble está situado en un camino rural, el cual no es de dominio público (servidumbre de paso), y si bien "el pilar esta sobre la alambrada" despejado de malezas y/u obstáculos físicos inmediatos, se confirmó que existe una tranquera previo al acceso del Catastro que en "ocasiones", se encuentra cerrada impidiendo el libre acceso a la Empresa Distribuidora y sus dependientes, requisito legislado y citado en la normativa precedentemente expuesta. Por ello debe-résaltarse que, es Obligación del Usuario y/o titular del suministro el de

01157/21

"permitir" y "hacer posible" al personal de la Distribuidora y del Organismo de Contralor el "libre" acceso a los lugares donde se encuentran los instrumentos de medición, situación que se verifico por parte del ENRESP, no se cumple acabadamente por parte del mismo; al constatarse la existencia de una tranquera que impide el acceso reglamentado y exigido legalmente.

Que es por ello que todo lo expresado previamente lleva a dictaminar que, corresponde **ORDENAR** al Sr. FILTRIN FRANCISCO, observar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 inc. d) y f) del Régimen de Suministro, **RECOMENDANDO** al usuario, y a la Empresa EDESA S.A, procedan a firmar un compromiso por escrito que garantice el libre acceso a la Prestataria y/o su personal dependiente o tercerizado, a las instalaciones del suministro, para la efectiva concreción técnica de las obras necesarias para la electrificación solicitada.

Que sin perjuicio de lo precedentemente establecido y teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, una vez cumplimentada la recomendación realizada por el ENRESP, corresponde **ORDENAR** a **EDESA S.A.**, proceda a iniciar la ejecución de las obras requeridas en el lugar,(montaje de un CT Monoposte c/ trafo de 25 Kva 13.2 Kv), para dotar de energía eléctrica al suministro del del reclamante identificado con el NIS 5219282, identificado como Catastro N° 28009, cito sobre en Ruta Nacional N° 34 Km 1.134 – Zona Rural- de la localidad de Pichanal, por las consideraciones de hecho y derecho aquí expresadas, todo ello en el plazo de 10 (diez) días de recibida la presente Resolución.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR al Sr. FILTRIN FRANCISCO, observar el cumplimiento de lo establecido en el Art. 2 inc. d) y f) del Régimen de Suministro, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Sr. FILTRIN FRANCISCO y a la Empresa EDESA S.A., procedan a firmar un compromiso por escrito que garantice el "libre acceso" a la Prestataria y/o su personal dependiente o tercerizado, a las instalaciones del suministro, para la efectiva concreción técnica de las obras necesarias para la electrificación solicitada, todo ello en el plazo de 10 (diez) días de recibida la presente, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Empresa EDESA S.A proceda a iniciar la ejecución de las obras requeridas en el lugar, (montaje de un CT Monoposte c/ trafo de 25 Kva 13.2 Kv), para dotar de energía eléctrica al suministro del reclamante identificado con el NIS 5219282, Catastro N° 28009, sito sobre en Ruta Nacional N° 34 Km 1.134 – Zona Rural- de la localidad de Pichanal; todo ello en el plazo de 10 (diez) días hábiles inmediatos y posteriores al cumplimiento de lo recomendado en el Art. 1, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

OT. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTEREGLADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOPONIA THE PREGULADOPONIA SODITION SOLUTION S

DR. CARLOS H. SARAVIA PRESIDENTE ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS